

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 13 de Abril de 1918

GOBIERNO CIVIL

Cambio de hora oficial.

CIRCULAR NÚM. 511.

En el "Boletín," correspondiente al día 5 del corriente mes, se publicó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que el día 15 y á las veintitres horas se adelante la hora legal en 60 minutos; y para dar cumplimiento á dicha disposición, y evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo, se inserta en la "Gaceta," de ayer y se reproduce en este periódico la siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

«La Gaceta correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitres, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas

necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un *Boletín* extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor

cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.º La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.º Las autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de.....»

En cumplimiento de lo ordenado, dispongo:

1.º Que á las veintitres horas del día 15, proceda esa Alcaldía, sin excusa ni pretexto alguno á investigar por su autoridad ó agentes si los relojes oficiales y públicos han adelantado el horario en los 60 minutos que determina el Real decreto de 4 de Abril, y caso negativo obligue por los medios que le concede la Ley al inmediato cumplimiento de la citada disposición.

2.º Por los medios de costumbre darán la mayor publicidad al Real decreto de la Presidencia y á la Circular del Ministerio de la Gobernación, para que los particulares ejecuten lo dispuesto, velando muy especialmente por que tengan la debida eficacia en las fábricas, talleres y comercios á los efectos de los plazos y jornadas de trabajo.

3.º El día 16 y por el medio más rápido posible, me darán cuenta de haberse realizado en el territorio municipal el adelanto de la hora, así como de cuantos incidentes pudieran surgir y medidas adoptadas para su inmediata solución.

Valladolid 13 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

